

*Felipe Garcia*



Santiago, 20 de Enero del 2014

Señores  
DIARIO OFICIAL  
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto del Dto. Ex. N° 12 de fecha 17 de Enero del 2013.

**MAT:** Establece cuota de captura para los Recursos Huiro Negro, Huiro Palo y Huiro Macro en la III Región de Atacama en periodo que señala el extracto.

**Fecha de Publicación:** *Jueves 23. 01. 14*

**CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA**

Saluda atentamente a Ud.,

**NANCY LILLO V.,**  
Secretaria de Gabinete  
Subsecretaria de Pesca

*Nancy Lillo V.*





MINISTERIO DE ECONOMIA  
 FOMENTO Y TURISMO  
 SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
 CUOTA ALGAS PARDAS 2014

5032



ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO MACRO EN LA III REGIÓN DE ATACAMA EN PERIODO QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO Nº 12

SANTIAGO, 17 ENE. 2014

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 232-2013 de fecha 26 de Diciembre de 2013; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión Nº 03/2013, de fecha 10 de Diciembre de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, y el D.S. Nº 270 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) Nº 232-2013, citado en Visto, ha recomendado establecer una cuota anual de captura para los recursos huiro negro *Lessonia nigrescens*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro macro *Macrocystis spp.* en el área marítima de la III Región de Atacama.

OFICINA DE PARTES  
 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

17 ENE. 2014

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
 OFICINA DE PARTES  
 CHILE

Op. % ext.

Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 03/2013, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota global.

Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2014 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Fijase para el año 2014 una cuota anual de captura de 64.000 toneladas del recurso huiro negro *Lessonia nigrescens*, 13.696 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata* y 5.600 toneladas del recurso huiro macro *Macrocystis spp.*, a ser extraída en el área marítima de la III Región de Atacama, distribuidas temporal y espacialmente de la siguiente manera:

PROVINCIA	PERIODO	HUIRO NEGRO	HUIRO PALO	HUIRO
Chañaral	Ene - Mar	1307,2	16,3	1,3
	Abr - Jun	1129,2	18,9	1,1
	Jul - Sep	1101,3	33,8	1,6
	Oct - Dic	777	11,9	1,7
<b>Total</b>		4314,7	80,9	5,7
Copiapó	Ene - Mar	2444,3	677,1	944,8
	Abr - Jun	2111,4	783,1	750,3
	Jul - Sep	2059,1	1401,3	1096,3
	Oct - Dic	1452,8	493,9	1215
<b>Total</b>		8067,6	3355,4	4006,4
Huasco	Ene - Mar	15638,8	2070	374,5
	Abr - Jun	13509,1	2395	297,4
	Jul - Sep	13174,6	4285	434,5
	Oct - Dic	9295,2	1510	481,5
<b>Total</b>		51617,7	10260	1587,9

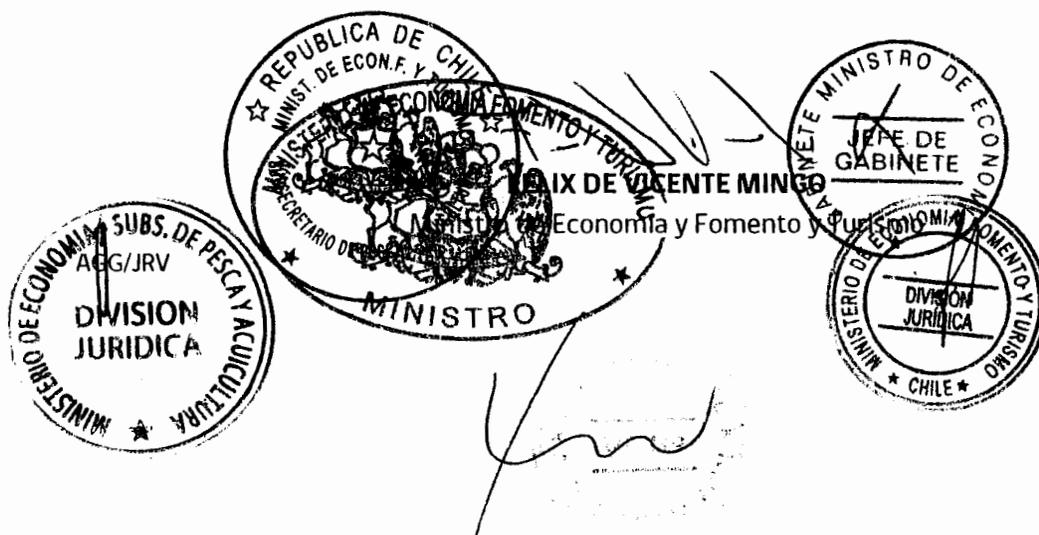
**Artículo 2º.-** En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1º, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

**Artículo 3º.-** Exceptúese de la cuota fijada en el Artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 4º.-** Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2014 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

